



Legalización del Libro de Protocolo

La legalización de los Libros de Protocolo es equivalente a lo que la doctrina ha llamado: “DILIGENCIAS DE APERTURA DEL LIBRO DE PROTOCOLO”, que consisten en asentar una razón en la primera hoja de cada Libro de Protocolo, que contendrá:

- Nombre del Notario, Juzgado de Primera Instancia respectivo o Misión Diplomática o Consular a que pertenezcan;
- Número del Libro que les corresponde;
- El uso a que se destinan las hojas; y
- Lugar y fecha en que se hace su entrega o que se legalizan dichas hojas o Libros ya formados.

¿Quién es la autoridad competente para legalizar los Libros de Protocolo?

La respuesta la encontramos en el art. 17 Inc. 2º. de la Ley de Notariado, señalándose que son dos las autoridades facultadas para ese efecto:

- a) Jefe de la Sección de Notariado; y
- b) Juez de Primera Instancia con Jurisdicción en lo Civil, en su caso.

Una vez hecha la correspondiente legalización, tendrán vigencia y podrán ser utilizados durante un año contado desde el día de su entrega al Notario, debiendo usarse las hojas en el orden de su numeración.

El notario asentará en su protocolo los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen, salvo los exceptuados por la ley.

Sección del Notariado

San Salvador, lunes 22 de noviembre de 2021